

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE  
NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA Y LA UNIÓN  
SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO  
2014-2016**

Entre las partes: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, representada por la comisión negociadora CARLOTTA MARIA VERA LUGO, LUIS HUMBERTO HERRERA DIAZ, CARLOS ROBERTO SUAREZ PINEDA, MARTHA HELENA RICO HENAO Y ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO y de otra parte la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO, representada por la comisión negociadora CARLOS HUGO RIVERO, RODRIGO ALFONSO RODRIGUEZ AFRICANO, EDWIN PALMA EGEA y ARIEL CORZO DIAZ, pactan la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO; 2014- 2016.

La presente Convención se regula por los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I.- APLICACIÓN Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Empresa NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA y la Organización Sindical Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO con personería jurídica reconocida en la resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993. Las disposiciones de la misma le serán únicamente aplicadas a los trabajadores afiliados a la organización sindical, que desempeñen actividades dentro de la operación petrolera y mantenimiento en campo, no se extenderá a personal administrativo, ni a trabajadores que ocupen cargos de gerentes, ni coordinadores, ni a trabajadores que devenguen salario integral.

**ARTÍCULO 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA reconocerá a la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO, sindicato de primer grado y de industria, como una organización sindical en los términos de ley. Así mismo reconoce para todos los efectos legales a los dos miembros de la comisión de reclamos designados para tal efecto por la organización sindical.

**ARTÍCULO 3.- FAVORABILIDAD:** Las partes acuerdan que conforme a la ley en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad y conforme lo determine la Ley.

**ARTÍCULO 4.- CUOTAS SINDICALES:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA efectuará los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias a favor de la USO conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, dentro de Los sesenta (60) días siguientes a la firma de La presente Convención, entregará al Sindicato cien (100) cartillas de la presente Convención Colectiva.

## **CAPÍTULO II.- DERECHOS SINDICALES**

**ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS DURANTE NEGOCIACIÓN:** Durante la negociación la comisión estuvo integrada por cinco (5) negociadores incluidos asesores externos, igualmente se acordó que los miembros suplentes participarían solo ante la ausencia del negociador principal. Durante la etapa de arreglo directo y su prórroga se reconocieron permisos remunerados a los negociadores de acuerdo con el salario promedio de los últimos seis (6) meses.

Así mismo, se reconocieron permisos sindicales para asistir a la negociación, tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación y el transporte del desplazamiento al aeropuerto, hotel y sitio de reunión para la totalidad del equipo negociador.

PARÁGRAFO: Así mismo la empresa para esta negociación reconoció los gastos relacionados con el pliego de peticiones la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5'000.000.00)

**ARTÍCULO 7.- PERMISOS SINDICALES:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA concederá (30) treinta días de permiso sindical remunerado a favor de la USO por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, estos permisos solo podrán solicitarse por la USO hasta por un afiliado por cada línea de servicio, en ningún caso por dos personas que ocupen el mismo cargo y base de trabajo, en aras de no entorpecer el normal funcionamiento.

La solicitud del permiso se deberá realizar con un mínimo de antelación de tres (3) días hábiles de forma escrita ante la oficina de recursos humanos. Se aclara que estos permisos no son acumulables.

**ARTÍCULO 8. – AUXILIO SINDICAL:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA reconocerá por una única vez para la vigencia de esta convención colectiva la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000). Esta suma se girará con destino a la Tesorería del Sindicato y el Sindicato podrá destinarlos para actividades sindicales, culturales, deportivos o recreativos dirigidos a los trabajadores de NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA afiliados al Sindicato. Esta suma se consignará a más tardar el 10 de junio de 2014

**ARTÍCULO 9.- CARTELERAS- DERECHO A LA INFORMACIÓN:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, durante la vigencia de la presente Convención colectiva

destinará una (1) cartelera en cada una de las bases de trabajo de uso exclusivo de NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA donde exista personal sindicalizado de NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, esta cartelera se tendrá para información Sindical. La organización sindical USO garantizará que las publicaciones se ajusten a un trato respetuoso, sin ningún tipo de agravios, ni agresiones. La cartelera tendrá una dimensión de 80 cm de ancho por 60 de alto. Para efectos de este artículo las bases de uso exclusivo que tiene la empresa son las de NEIVA, BOGOTÁ, YOPAL, VILLAVICENCIO.

**ARTÍCULO 10.- REUNIONES SINDICATO-EMPRESA:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA y la Unión Sindical Obrera USO, realizarán 3 (tres) reuniones por año con la participación de hasta cuatro (4) representantes de la USO dentro de los cuales deberá presentarse al menos dos (2) trabajadores de NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA y por parte de la compañía podrán asistir dos (2) representantes, con sus asesores.

### **CAPÍTULO III.- ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 11.- ALIMENTACIÓN:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA continuará reconociendo a los trabajadores debidamente autorizados siempre que se encuentren prestando servicios en campo y siempre que se encuentren en desempeño de sus labores y temporalmente fuera de su base habitual de trabajo, anticipo o reembolso de gastos de alimentación el cual deberá ser debidamente legalizado conforme a los valores y topes previstos en las políticas de la compañía.

En caso de desempeño de labores en campo en el cual se suministre alimentación en especie por parte del cliente u operador, no se causará anticipo o reembolso de gastos de alimentación.

Las partes acuerdan que el beneficio de alimentación no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

### **CAPÍTULO IV.- TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 12.- TRANSPORTE:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA continuará con su política de transporte para trabajadores llamados a laborar en campo y cuando un trabajador sea llamado a laborar en pozo, se le proporcionará transporte desde la base más cercana al pozo hasta el pozo y viceversa en vehículos adecuados.

Las partes acuerdan que el suministro de transporte no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la compañía continuará concediendo transporte, las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

### **CAPÍTULO V SALUD OCUPACIONAL**

**ARTÍCULO 13.- SALUD OCUPACIONAL:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA se compromete a mantener, divulgar y aplicar su política de salud ocupacional con esquemas de prevención y promoción. La compañía estimulará la participación de los trabajadores en los comités Paritarios de Salud ocupacional previstos en la Ley, propendiendo por la publicidad en las votaciones y participación de los trabajadores.

**ARTÍCULO 14.-DOTACIONES:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención que presten sus servicios en campo por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, (4) cuatro dotaciones de vestido (overol) y tres pares de botas; de las cuales (2) dos pares serán de cuero y una de invierno. Dentro de estas dotaciones se entienden comprendidas las de Ley

#### **CAPITULO VI.- SALARIO**

**ARTÍCULO 15. AUMENTO SALARIAL.** Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de los trabajadores para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo así:

A partir del primero (1) de mayo de 2014 y por una sola vez incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2013 (IPC).

A partir del primero (1) de mayo de 2015 y por una sola vez incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2014, más 1.5% (IPC+ 1.5).

Aquellos trabajadores que hayan recibido un aumento salarial para el año 2014 se le realizarán el ajuste solo por la diferencia conforme al aumento acá acordado.

#### **CAPITULO VII.- BENEFICIOS NO SALARIALES**

**ARTÍCULO 16.- BONIFICACIÓN QUINQUENAL-PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** A partir de cinco años de vinculación directa e ininterrumpida del trabajador con NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, la empresa reconocerá al trabajador que esté vinculado una BONIFICACIÓN QUINQUENAL- PRIMA DE ANTIGÜEDAD, la cual se pagará en el mes en que se cumpla el tiempo de servicios según la fecha de ingreso del trabajador así:

a) Cinco (5) años de vinculación una bonificación por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000.oo).

b) Diez (10) años de vinculación una bonificación por un valor de ochocientos mil pesos (\$800.000.oo).

c) Quince (15) años y por cada cinco años completos adicionales una bonificación por un valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00)

**PARÁGRAFO 1:** Esta bonificación solo se causará si el trabajador se encuentra vinculado a la fecha en la cual cumple el año completo de servicios y en ningún caso será proporcional por fracción de tiempo.

**PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto

**ARTÍCULO 17-. PRIMA EXTRALEGAL:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, reconocerá a partir de la firma de este acuerdo a título de prima extralegal no salarial así:

a) Una prima extralegal equivalente a ocho (8) días de salario sobre el salario básico mensual, la cual se pagará a los trabajadores que estén vinculados a la compañía al 30 de junio de cada año y proporcional a quienes cuenten con menos de seis (6) meses de vinculación a la compañía a la fecha de pago.

b) Una prima extralegal no salarial una prima equivalente a ocho (8) días de salario sobre el salario básico mensual, la cual se pagará a los trabajadores que estén vinculados a la compañía al 31 de diciembre de cada año y proporcional a quienes cuenten con menos de seis (6) meses de vinculación a la compañía a la fecha de pago.

**PARÁGRAFO 1.** Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal y solo se causará a trabajadores efectivamente vinculados a la fecha de pago.

**ARTÍCULO 18-. AUXILIO EXEQUIAL- PÓLIZA:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, incluirá dentro de la póliza (seguro de vida prevista en el artículo 19 de la convención colectiva), un auxilio plan exequial por muerte de trabajador. Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

**ARTÍCULO 19-. SEGURO DE VIDA:** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA Continuará manteniendo una póliza de vida, la cual reconocerá quince (15) salario básicos mensuales del trabajador por muerte natural y accidental.

Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

## **CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:** La compañía dará cumplimiento a lo previsto en la Ley sobre la citación a diligencia de descargos para lo cual antes de aplicar una sanción disciplinaria, citará e informará al trabajador inculcado que puede ser

oído en diligencia de descargos y puede estar acompañado por dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si así lo decide el trabajador.

Esta citación a descargos se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha en que Recursos Humanos tenga conocimiento de los hechos.

Los gerentes, jefes, gerentes de división, funcionarios del área de Recursos Humanos, coordinadores debidamente designados harán uso de la facultad sancionatoria, para lo cual tendrán un término de diez (10) días hábiles a partir de la citación a descargos para tomar una decisión disciplinaria, incluso si el trabajador se niega a realizar diligencia de descargos.

En todo caso si la decisión fuere desfavorable al trabajador, podrá ser apelada por este, ante el Gerente general de Recursos Humanos de NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA y deberá interponerse por el trabajador de forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción o el despido. El recurso se concederá en el efecto suspensivo y la Gerencia de Recursos humanos tendrá diez (10) días hábiles para resolverlo, de no hacerlo, se considerará aceptada la apelación y la decisión de primera instancia quedará sin efecto. En caso de que no se interponga recurso dentro del plazo aquí pactado se entenderá en firme la decisión notificada en primera instancia.

Se entiende por días hábiles de lunes a viernes; los periodos de vacaciones, descansos, compensatorios, permisos sindicales, incapacidades o licencias suspenden los términos contenidos en este artículo.

## **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 21.- JORNADA LABORAL.-** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, continuará respetando las Normas relacionadas con jornada legal definidas en la ley, garantizando la programación de trabajo y descansos para todo el personal.

**ARTÍCULO 22.- AUXILIO DE ANTEOJOS.** NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA otorgará, por una sola vez a cada trabajador que lo solicite durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio no constitutivo de salario por la suma de ochenta mil pesos m/cte. (\$80.000) destinado exclusivamente a la adquisición de anteojos o lentes. El trabajador deberá acreditar la factura de compra de sus anteojos o lentes conforme a fórmula de EPS ante el área de Recursos Humanos de la compañía que otorgará el auxilio contra la presentación de la citada factura.

**ARTÍCULO 23.- VIGENCIA:** La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por un término de dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2014 y tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2016. La presente Convención colectiva podrá ser denunciada por cualquiera de las partes conforme a la ley.

En constancia se firma por las partes, a los doce (12) días del mes de mayo de 2014 por los negociadores reunidos por las respectivas comisiones así:

**Por la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO -USO-**

**CARLOS HUGO RIVERO**

**RODRIGO RODRIGUEZ AFRICANO**

**EDWIN PALMA EGEA**

**ARIEL CORZO DIAZ**

**Por NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA:**

**CARLOTTA MARIA VERA LUGO**

**LUIS HUMBERTO HERRERA DIAZ**

**CARLOS ROBERTO SUAREZ PINEDA**

**MARTHA HELENA RICO HENAO**

**ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO**